



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-618 7 de octubre de 2019

*“Por medio de la cual se corre traslado de la petición y excepción de pérdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos, Acuerdo CSJBOA18-66 de 10 de mayo de 2018 y Resolución No. CSJBOAR19-603 de 26 de septiembre de 2019, y de la solicitud de revocatoria directa contra este último”<sup>1</sup>*

### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CSJBOR19-603 de septiembre 26 de 2019, se resolvió suspender el reparto por una semana durante los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, respecto de los Despachos 01 al 04 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

El servidor judicial titular del Despacho 05 de esa Corporación mediante escrito recibido a través de mensaje de datos el día dos (2) de octubre de 2019, solicitó se declare la excepción de pérdida de ejecutoriedad del Acuerdo CSJBOA18-66 de 10 de mayo de 2018, así como de la Resolución No. CSJBOAR19-603 de septiembre 26 de 2019, igualmente, requirió se observe el trámite previsto en el artículo 92 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en la misma fecha a través de escrito separado, el funcionario judicial también solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. CSJBOR19-603 de septiembre 26 de 2019 que dispuso la suspensión del reparto por una semana durante los meses octubre de 2019 a enero de 2020, a favor de los despachos 01 al 04 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

### II. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3º. Dispone que en *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 1. En virtud del principio del debido procesos, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

El mismo estatuto en el artículo 92 señala que *“Cuando el interesado se oponga a la ejecución de un acto administrativo alegando que ha perdido fuerza ejecutoria, quien lo produjo podrá suspenderla y deberá resolverla en un término de quince (15) días”*.

De igual modo, se tiene que conforme a las previsiones del párrafo único del artículo 97 del estatuto multicitado, en el trámite de la revocación directa se deben garantizar los derechos de audiencia y defensa.

Así las cosas, con fundamento en los supuestos normativos citados y con el propósito de garantizar el principio del debido proceso, esta Corporación estima necesario correr traslado del escrito de excepción de pérdida de ejecutoriedad del Acuerdo CSJBOA18-66 de 10 de mayo de 2018 y de la Resolución No. CSJBOAR19-603 de septiembre 26 de

<sup>1</sup> Estudiado y aprobado en sala de sesión extraordinaria de la fecha.

2019, así como de la solicitud de revocatoria directa de este último acto administrativo a los funcionarios titulares de los despachos 01, 02, 03, 04 y 06 del Tribunal Administrativo de Bolívar, para que si a bien lo estiman, se pronuncien dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto.

Adicional al traslado, y como quiera que el artículo 92 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que quien produjo el acto administrativo podrá suspender su ejecución cuando el interesado se oponga a través de la excepción de pérdida de ejecutoriedad, se dispondrá la suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución No. CSJBOAR19-603 de septiembre 26 de 2019, hasta tanto se resuelva la excepción de pérdida de ejecutoriedad.

En consideración con lo anteriormente expuesto se

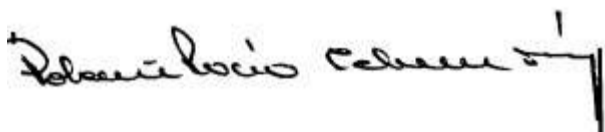
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Désele traslado por el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta decisión, a los funcionarios judiciales titulares de los Despachos 01, 02, 03, 04, y 06 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de los escritos contentivos de la excepción de pérdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos, Acuerdo CSJBOA18-66 de 10 de mayo de 2018 y Resolución No. CSJBOAR19-603 de septiembre 26 de 2019, así como de la solicitud de revocatoria directa contra este último. Vencido el plazo se proveerá lo pertinente.

**ARTICULO 2º.** Suspéndanse los efectos de la Resolución No. CSJBOAR19-603 de septiembre 26 de 2019, conforme a las previsiones del artículo 92 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hasta tanto se resuelva la excepción de pérdida de ejecutoriedad incoada por el funcionario judicial titular del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**ARTICULO 3º:** Notifíquese la presente decisión a funcionarios judiciales titulares del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a la Oficina Judicial de Cartagena.



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA

PRCR